



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA**

**SECCIÓN TERCERA**

Rollo de apelación 499/17  
Procedimiento Abreviado 133/16  
Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva.

**SENTENCIA NÚM. 215/2017**

Ilmos Sres.:

Presidente:

D. CARMEN ORLAND ESCÁMEZ.

Magistrados:

D. SANTIAGO GARCÍA GARCÍA.

D. FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA.

En Huelva, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta Sección de la Audiencia Provincial, compuesta por los Magistrados anotados al margen y bajo la Ponencia del Ilmo. Sr. D. FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA, ha visto en grado de apelación el procedimiento abreviado 133/16, procedente del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Huelva, seguido por un delito societario, contra ; representado por el procurador Sr. y dirigido por el ltdo. Sr. ; en virtud de recurso interpuesto por la acusado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

1

Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017	
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19			
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==	PÁGINA	1/6



3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==



**SEGUNDO.**- Por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de esta ciudad, con fecha 03.02.17, se dictó sentencia en las actuaciones a que se contrae el rollo de esta Sala, que contiene el siguiente relato de hechos probados: “ Que la entidad mercantil *Arrendamientos Inmobiliarios Plus Ultra 2000 S.L* fue constituida el día 28 de enero del año 2000 por (padre del acusado), quien tenía el 30 % del capital social (30 participaciones), y de la que eran socios el acusado, quien tenía el 50 % del capital social (100 participaciones sociales) y , quien tenía el 20 % del capital social (40 participaciones sociales). Que tras el fallecimiento de , no constando que su herencia se haya adjudicado, el acusado controlaba de facto, además, el 30 % que correspondía a su padre. Que el objeto de la citada entidad mercantil es la promoción inmobiliaria, la compraventa y alquiler de bienes inmuebles, si bien su dedicación gira exclusivamente al arrendamiento y aprovechamiento del edificio sito en la calle Plus Ultra nº 8, en la localidad de Huelva. Que desde el día 29 de junio de 2004 (acuerdo que fue elevado a público por escritura de fecha 10 de noviembre de 2006), el acusado , mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, era el administrador único de la citada entidad mercantil. Que desde el año 2006, fecha de su nombramiento formal como administrador, el acusado , de forma consciente y voluntaria, con la intención de impedir al socio el ejercicio de sus derechos de información sobre el estado de la sociedad y poder participar en su gestión y control, ha incumplido de forma reiterada: 1.- su obligación de presentar desde el año 2009 las cuentas anuales en el Registro Mercantil, que calificó las cuentas de los ejercicios 2006 a 2008 con defectos. 2.- su obligación de convocar las preceptivas Juntas Generales, lo que obligó al socio a interponer demanda de jurisdicción voluntaria solicitando su convocatoria judicial, la cual fue acordada por auto de fecha 29 de junio de 2009 (aclarado por auto de fecha 30 de julio), dictado en el Procedimiento de Convocatoria de Juntas nº 213/2008, en el que debían tratar, entre otros asuntos, su cese como administrador único y el nombramiento de auditor de cuentas para los ejercicios 2004 a 2007, no admitiendo el Registro Mercantil, en resolución de fecha 14 de octubre de 2009, la inscripción de la Junta Convocada por el Juzgado, entre otras razones, “al estar la hoja de la sociedad cerrada al no haberse presentado las cuentas anuales”. 3.- su obligación de facilitar al citado socio la documentación necesaria para conocer la marcha de la sociedad, a pesar de ser requerido de forma reiterada. Que el día 19 de marzo de 2007, el letrado de giró un burofax solicitando al acusado se auditaran las cuentas de los ejercicios 2004 a 2006 y se convocara Junta General de Accionistas. El acusado hizo caso omiso. Que el día 18 de julio de 2008 mediante una carta remitida por conducto notarial, notario Sr. , al número 2.391 de su protocolo, se requirió al acusado para el cambio de administrador y la auditoría de las cuentas de los ejercicios 2004 a 2007. El acusado hizo caso omiso. 4.- su obligación de colaborar con la

Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017	
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19			
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==	PÁGINA	2/6






realización de las auditorías que se han acordado por el Registro Mercantil. Por el socio se presentó instancia de fecha 26 de marzo de 2009 ante el Registro Mercantil interesando el nombramiento de auditor para el ejercicio 2008. Que el acusado no recogió las notificaciones y la citada solicitud se publicó por edictos. Que el acusado se opuso al nombramiento de auditor. Por el Registro Mercantil, por resolución de fecha 8 de julio de 2009, se accedió al nombramiento de auditor para el ejercicio 2009. Por el acusado se interpuso recurso contra la citada resolución que fue desestimado mediante resolución dictada por la Dirección General de los Registros y Notariado de fecha 28 de octubre de 2010. Que en fecha 20 de agosto de 2009, por el Registro Mercantil, se nombró auditor a la entidad Audipublic S.A. Que el acusado no facilitó documentación alguna para la realización de la auditoría, según consta en informe emitido por la citada entidad en fecha 17 de octubre de 2011. Por el socio se presentó nueva instancia para nombramiento de auditor para las cuentas del ejercicio 2011 y mediante resolución de fecha 10 de agosto de 2012, por el Registro Mercantil se designó a Flores Caballero Auditores S.L. Que el acusado no facilitó documentación alguna para la realización de la auditoría, según consta en informe emitido por la citada entidad”.

Dicha resolución termina con un fallo de este tenor literal: “ Que debo condenar y condeno al acusado como autor penalmente responsable de un delito societario continuado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de: multa de diez meses con una cuota diaria de diez euros; responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas; y todo ello con expresa imposición del pago de las costas ocasionadas, incluidas las de la acusación particular”

**TERCERO.**- Contra la anterior resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por , y después de dar traslado del mismo a la acusación particular, ejercida por , y al Ministerio Fiscal que lo impugnaran, se remitieron las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

**CUARTO.**- Ha tenido lugar la deliberación y voto del asunto en el día de la fecha, correspondiendo la ponencia al lltmo. Sr. D. FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA, quien expresa el parecer de la Sala.

Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19		
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6
			
3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==			



**HECHOS PROBADOS**

Se aceptan, y dan por reproducidos, los hechos declarados probados en la resolución recurrida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La sentencia de primer grado condena a como autor responsable de un delito societario previsto y penado en el art. 293 del Código Penal a consecuencia de la realización de una serie de conductas que se relacionan en los hechos probados de la misma y que pueden resumirse de la siguiente manera. en su condición de administrador único de la mercantil "Arrendamientos Inmobiliarios Plus Ultra 2000, S. L. " dejó de atender las obligaciones inherentes a tal cargo relativas a presentación de cuentas anuales, convocatoria de Juntas Generales, relacionadas con la facilitar la documentación requerida por y colaborar con la realización de auditoría de cuentas.

Todos estos hechos se encuentran perfectamente acreditados, tanto por la documental que obra en la causa como por los testimonios vertidos en el plenario.

Efectivamente, los requerimientos a para que se auditaran las cuentas y se convocara Junta General de Accionistas constan documentalmente en la causa, y fueron ratificados en el juicio oral por

Por lo tanto no son de recibo las explicaciones que el acusado ofreció en la vista (minutos 6 y ss. de la grabación), refiriendo respecto de la rendición de cuentas desde 2007 a 2014, que sí se hizo la correspondientes a las anualidades de 2006, 2007 y 2008 y que en 2009 hubo la Junta ordinaria, no asistiendo a ninguna de ellas y poniendo problemas la registradora de la propiedad porque faltaba su anuncio en prensa. Luego de ello, refiere que no se habrían celebrado Juntas porque ya comenzaron las demandas. No obstante reconoce a preguntas del Ministerio Fiscal que una de esas Juntas, la de 2008, la hubo de convocar el Juzgado y luego manifiesta que no recibió burofax ni otros documentos requiriéndole para que llevara a cabo las



Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017	
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19			
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==	PÁGINA	4/6





oportunas convocatorias, encontrándose también aquejado de depresión y sin ser plenamente consciente de lo que podría ocurrir.

Todas estas manifestaciones contrastan vivamente con lo también depuesto en juicio por \_\_\_\_\_, que de manera constante y firme reitera la posición que viniera manteniendo a lo largo de toda la causa desde la interposición de la querrela (minutos 27 y ss. de la grabación) y por el auditor \_\_\_\_\_ (minutos 37 y ss.) que expuso que no obtuvo ninguna información de la que requirió a "Arrendamientos Inmobiliarios Plus Ultra 2000, S. L. ", a través de \_\_\_\_\_, para realizar la auditoría en 2009, aunque no recuerda muy bien, pero sí ratificando el documento núm. 17 de los acompañados con la querrela.

Por lo tanto, examinada la prueba no encuentra la Sala que se hay producido ningún tipo de *error iuris* en la subsunción de la conducta del acusado en el tipo del art. 293 del Código Penal.

En mérito de todo lo expuesto, hemos de desestimar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia apelada.

**SEGUNDO.**- No procede efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas habidas en esta alzada, confirmándose lo dispuesto a este respecto en la resolución de primer grado..

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por \_\_\_\_\_ contra la sentencia dictada por la lltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Huelva en procedimiento abreviado 133/216, confirmamos íntegramente dicha resolución, sin efectuar especial pronunciamiento en relación con las costas causadas por el recurso.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su cumplimiento y demás efectos oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.



Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017	
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19			
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==	PÁGINA	5/6






ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Déjese testimonio bastante en autos e inclúyase el original en el libro de sentencias de esta Sección.

Así por esta nuestra sentencia y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación:3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 21/12/2017 12:22:27	FECHA	22/12/2017	
	MARIA CARMEN ORLAND ESCAMEZ 22/12/2017 13:22:19			
	SANTIAGO GARCIA GARCIA 22/12/2017 13:30:06			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==	PÁGINA	6/6
 3io2JjDK1j0GP11hIzSnmw==				